

Referencia: 076-2021-00083-00 Recurso se reposicion contra mandamiento de pago

AC AGR Legal consulting <agrlegalconsulting@gmail.com>

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Miércoles 3/08/2022 4:15 PM

Ref 076202100083. recurso d... 246 KB	Poder.pdf 1 MB
--	-------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Bogotá D. C., 2022.

Señor
JUEZ Cincuenta y ocho de pequeñas causas y competencia múltiple (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal).
 E.....S.....D

Ref 076202100083.
ASUNTO: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.
Demandante: Patología e Ingeniería Estructural S.A.S. NIT 900.419.438-7
Demandada: Argeo S.A.S. NIT 900159240-3 y otros

GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO, mayor de edad, identificado al pie de su firma y obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada Argeo SAS, me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo siguiente:

--
AGR LEGAL CONSULTING
AV CARRERA 60 # 67 A 74
Bogota DC
Tel. 3057121120

[Responder](#) [Reenviar](#)

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado 66 Civil Municipal)

E.....S.....D.

Referencia: 076-2021-00083-00

Asunto: Poder

Demandante: Patología e Ingeniería Estructural S.A.S.

Demandada: ARGEO S.A.S. Nit 901159240-3

ARGEO S.A.S. NIT 901159240-3, cuyo representante legal es GEOVANNY EDILBERTO MORENO CARDENAS, identificado al pie de su firma, en calidad de parte demandada otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **Gabriel Roberto Ramirez Rosero**, identificado como aparece al pie de su firma para que, actuando en calidad de abogado de confianza y representate, me represente judicialmente en el proceso de referencia, realizando las acciones pertinentes, correspondiente y necesarias para desempeñar a cabalidad la mencionada tarea como son presentar excepciones previas, de mérito o de fondo, presentar nulidades, contestación de la demanda, de reconvencción y demás que se requieran.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que sean descrito en el presente son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental que se llegare a adjuntar, exoneró de toda responsabilidad a mi apoderado.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir dineros correspondientes al proceso, reclamar prestaciones sociales, reclamar pagos de seguridad social, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherente para la defensa de los intereses pretendidos de conformidad con la normal procesal en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente.


Arquitectura e Ingeniería Viva S.A.S

GEOVANNY MORENO C.
Gerente General

GEOVANNY EDILBERTO MORENO CARDENAS

cédula 80.122.954

Actuando como representante de Argeo S.A.S. Nit 901159240-3,

Acepto.

GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO.

C.C. 1.015.435.784 de Bogotá,

T.P. No 316238 expedida por el C. S. de la J

Correo Electrónico: agrlegalconsulting@gmail.com

5) WhatsApp x Recibidos (1,237) - ramirezg... x Gabriel Roberto Ramirez Ro: x Gobernacion de Cundinam... x Poder demanda PIE - agrleg... x

mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgGqPpZVKpHLbhtHk8ChsZxPgKI?compose=DmwnWslTJFwkdqjBhbktCFKjCWczhBHMnzDpRjCjMldGjvgtgPI... x

Sitios sugeridos https://community... x Galeria de Web Slice x Importado de Inter... x Importados x Nueva pestaña x Microsoft Word - G... x Microsoft Word - A... x Gmail x Otros marcadores

Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 17 Destacados Propuestas Enviados Borradores 2 Listas Más Etiquetas Más

Poder demanda PIE Recibidos x 1 de 931 16:00 (hace 12 minutos)

argeo sas - argesias@gmail.com para mí

Cordial saludo dr. Gabriel, envié el poder firmado.
Agradecemos la atención prestada
Quedamos atentos a sus comentarios

(4) 4019369 - 3023494085
www.argeo.com.co



Arquitectura e Ingeniería Vius S.A.S.



IMG_20220803_0...

GRACIAS. RECIBIDO. MUCHAS GRACIAS.

Referencia: 076-2021-0...

IMG_20220803_00....pdf Mostrar todo x

Escribe aquí para buscar

4:13 p. m. 3/08/2022

Bogotá D. C., 2022.

Señor

JUEZ Cincuenta y ocho de pequeñas causas y competencia múltiple (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal).

E.....S.....D

Ref 076202100083.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Demandante: Patología e Ingeniería Estructural S.A.S.

Demandada: Argeo S.A.S. y otros

GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO, mayor de edad, identificado al pie de su firma y obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada Argeo SAS, me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo siguiente:

Revisando la demanda presentada por la parte demandante se tiene que el documento que presta merito ejecutivo es el contrato de consultoría suscrito por la parte demandante y mi representado el día 30 de septiembre del año 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo tiene su lugar cuando se encuentran obligaciones claras expresas y exigible, ha sido la doctrina y la jurisprudencia que han concebido que el contrato es un título valor complejo indicando lo siguiente:

“El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.” (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se tiene como pretensión el pago de la cláusula penal del contrato contenida en la cláusula décima (folio 23 del documento pruebas de la demanda), como se puede apreciar el documento es claro en establecer que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes se tendrá la sanción del 10% del valor del contrato es decir la suma de \$9.620.317.

Ahora bien, como lo que se pretende es la ejecución de una cláusula penal por un presunto incumplimiento contractual por parte de mi defendido, será obligación del honorable Juez revisar de forma conjunta los documentos allegados proveniente de un incumplimiento para así establecer si existe una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, tenemos que existen unas obligaciones contractuales por parte de la Patología e Ingeniería Estructural S.A.S. y unos productos entregables las cuales se encuentran descritas en la cláusula primera parágrafo primero que me permito citar que debían ser entregados a favor de mi defendida:

Clausula Primera parágrafo primero - Productos entregables.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

“1. Informe de revisión, corrección y coordinación de los estudios técnicos existentes, como diseños estructurales, levantamiento de redes y levantamiento arquitectónico.

2. Coordinación técnica de los estudios en proceso de elaboración, como la calificación, diagnóstico y propuestas de mantenimiento de los edificios norte y sur de la sede centro, y diseño estructural llevada a cabo por AGN 2014-2019.

3. Estudios técnicos para desarrollar la propuesta de intervención en cubiertas.

4. Anteproyecto de propuesta arquitectónica en coordinación con la propuesta de reforzamiento estructural actual de redes hidráulicas de cubierta y demás.

5. Proyecto de propuesta arquitectónica, incluye estudios y diseños técnicos definitivos en coordinación con la propuesta de reforzamiento estructural actual, de redes hidráulicas de cubierta y demás.

6. Descripción del proceso constructivo, del tipo de obras planteadas, especificaciones técnicas, y descripción detallada de los procesos de intervención.

7. Ajustes a la propuesta arquitectónica final, cálculos y memorias de cantidades de obra, análisis de costos y presupuesto.

8. Radicación y acompañamiento ante el ministerio de cultura del proyecto de modificación arquitectónica y estructural de los edificios norte y sur frente a aspectos de mantenimiento, seguridad humana y características estructurales del edificio AGN.” (negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 20 -21 del documento pruebas de la demanda)

Clausula Cuarta – Obligaciones del contratista:

a. Ejecutar el presente contrato con extrema diligencia y cuidado como un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

b. Ejecutar el objeto del presente contrato dentro del plazo estipulado, con los informes y estudios correspondientes conforme a la propuesta presentada.

c. Es obligación del contratista cumplir con todas las obligaciones del sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación y demás establecidos por la Legislación Colombiana.....

d. A entregar informes conteniendo los resultados de todos los estudios; así como una copia digital de los informes en formato PDF.....

e. Facilitar la labor de supervisión e interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

f. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto convenido.

g. Realizar a tiempo y con la mayor claridad las correcciones y aclaraciones de la Interventoría y el cliente final.

h. Responder por la veracidad plasmada en los informes, memorias y planos que desarrolle durante la ejecución del presente contrato.

i. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. (negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 21 -22 del documento pruebas de la demanda)

Siguiendo con lo descrito en el contrato se tiene que las partes pactaron un precio y una forma de pago, el precio fue de \$96.203.170, incluido IVA, los cuales debían ser pagados de la manera contemplada en la cláusula sexta parágrafo primero que me permito citar:

PARÁGRAFO PRIMERO – FORMA DE PAGO:

“1. Un primer pago correspondiente a un 40% del valor del contrato a la entrega de los productos contenidos en los Capítulos 1, 2, 3 y 4, incluido(s) IVA y demás impuestos aplicables, y a la debida certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Un segundo pago correspondiente a un 50% del valor del contrato a la entrega de los productos contenidos en los Capítulos 5, 6, 7 y 8, incluido(s) IVA y demás impuestos aplicables, y a la debida certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. **Un último pago correspondiente al 10% del valor del contrato, incluido(s) IVA y demás impuestos aplicables, a la radicación del proyecto de intervención ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la debida certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales.** (negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 22-23 del documento pruebas de la demanda)

Una vez mencionado a detalle cuales eran las obligaciones contractuales de la parte demandante con mi prohijado, es prudente revisar los hechos de la demanda, la cual de entrada me permito manifestar que el cumplimiento y liquidación del contrato celebrado entre mi prohijado y el Archivo General De La Nación, de ninguna forma significa que la parte demandante cumplido a cabalidad el contrato suscrito con la Unión Temporal Consultoría AGN, pues como se puede observar dichas personas jurídicas celebraron un contrato privado entre ellas, con unas obligaciones diferentes, un precio deferente y claramente unas personas jurídicas que se obligaron absolutamente distintos.

Por consiguiente, me permito hacer énfasis en el hecho séptimo, el cual de entrada es falso, pues la parte demandante NO cumplió con las obligaciones correspondiente, contenidas en los literales a,b y c, señalados en el hecho sexto de la demanda que no es otra cosa que las formas de pago ya citadas.

El hecho es falso, pues incluso la misma parte demandante lo reconoce en la confesión realizada por la apoderada de la parte demandante, pues si se observa el hecho octavo en su segundo y tercer párrafo que me permito citar:

*“En reunión celebrada a través de la plataforma zoom en la fecha 21 de julio de 2020, con los representantes legales de la UNIÓN TEMPORAL CONSULTORIA AGN y PATOLOGÍA E INGENIERÍA ESTRUCTURAL, **teniendo en cuenta que había sido devuelta la radicación del proyecto ante el Ministerio de Cultura, se acordó eliminar la factura emitida por el tercer pago, reiterándose en su lugar la cancelación del saldo de la segunda factura y así continuar con la ejecución del contrato.** No obstante, hasta el momento no se ha cumplido con lo acordado por parte de los aquí demandados”* (subrayado y negrilla fuera de texto) (folio 3 de la demanda)

*“Dado lo anterior, y al no cumplimiento por parte de los aquí demandados, sin justificación alguna, **pues el pago se supeditaba al cumplimiento de la obligación por parte del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN hacia ellos, situación que aconteció.** no se explica el porque del incumplimiento hacia mi poderdante.”* (subrayado y negrilla fuera de texto) (folio 3 de la demanda)

Como se puede apreciar las obligaciones contractuales NO fueron cumplidas a satisfacción por la parte demandante, es mas la misma parte reconoce su incumplimiento a tal punto que se vio en la obligación de eliminar la factura emitida por el tercer pago, pues su labor no se realizó adecuadamente al punto que fue devuelta la radicación del proyecto, es decir el proyecto nunca se recibió finalmente en la entidad.

Ahora bien, es absolutamente falso que el cumplimiento de la obligación de pago estaba supeditada al cumplimiento de la obligación por parte del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, pues como se puede apreciar en el contrato los pagos estaban supeditados a unas obligaciones y a unos productos entregables los cuales la parte no cumplió, pues para el segundo pago la parte demandante debía cumplir con los productos entregables 5,6,7 y 8, situación que no ocurrió pues si se revisa el numeral 7 y 8 dice:

“7. Ajustes a la propuesta arquitectónica final, cálculos y memorias de cantidades de obra, análisis de costos y presupuesto.

8. **Radicación y acompañamiento ante el ministerio de cultura** del proyecto de modificación arquitectónica y estructural de los edificios norte y sur frente a aspectos de mantenimiento, seguridad humana y características estructurales del edificio AGN.” (negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 20 -21 del documento pruebas de la demanda)

La parte demandante, no cumplió con esta obligación tal como lo indico la misma funcionaria del ministerio de cultura en el correo electrónico que me permito anexar como prueba, dijo “no se ha radicado ante la dirección de patrimonio y memoria un proyecto de restauración para el archivo General de la Nación” y lo corrobora la misma parte demandante en su confesión, de igual forma la obligación no esta solo supeditada a la radicación sino también al acompañamiento y ajuste de la propuesta obligación que fue incumplida pues la parte demandante aun cuando sabe el alcance del acta de liquidación del contrato celebrado entre el Archivo General de la Nación y mi prohijada en la que se indica en el numeral 9 lo siguiente:

9. *Se deja constancia que el contratista realizara las correcciones pertinentes al proyecto radicado en el Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio, acorde con las observaciones que se llegaren a presentar, con ocasión del proceso de revisión adelantada por dicha Entidad, lo cual será exigible con el amparo de calidad del servicio relacionado en la póliza de cumplimiento N 36-44-101045127.* (folio 550 del documento pruebas)

Es claro que la parte demandante olvido que su relación contractual esta supeditada al contrato suscrito entre la parte demandante y mi prohijada, no al contrato que celebro la Unión Temporal con la entidad.

Es importante tener en cuenta que mi prohijada por error de una secretaria envió una certificación de experiencia a la empresa Patología E Ingeniería Estructural S.A.S., manifestando que esta ejecuto y cumplió totalmente el contrato, dicha situación fue resulta de forma verbal por parte del representate de la Unión quien se comunico con la empresa expresando dicha situación.

Aun cuando exista la mencionada certificación es claro que fue un error, prueba de ello es el mismo hecho octavo en su segundo párrafo donde la parte confiesa que el día 21 de julio de 2020, hubo una reunión virtual, con la intención de “continuar con la ejecución del contrato”, es decir la parte esta confesando que para esa fecha el contrato aún seguía siendo ejecutado y si se observar la certificación se indica que el contrato termino el día 9 de abril de 2020.

Por consiguiente, es absolutamente claro que la mencionada certificación fue un error que fue aclarado en su momento por el representante legal de la Unión Temporal de forma verbal y que ahora la parte demandante quiere hacer valer como una prueba del cumplimiento suyo del contrato, aun cuando ellos mismo saben y así lo expresaron que el contrato aún estaba en su ejecución cuando se expidió.

Señor Juez, como se menciona inicialmente el presente proceso versa sobre un contrato el cual quiere emplear la parte demandante como un título ejecutivo que jurisprudencial y doctrinalmente se entiende como un título complejo, lo cual implica el deber de determinar si el mismo con los demás documentos que lo componen dan lugar a una obligación clara, expreso y exigible. Lo mencionada se hace mas compleja en razón a que lo que se

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

pretende demostrar por la parte demandante es un incumplimiento contractual para si ejecutar la cláusula penal del contrato.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar primero el incumplimiento contractual de una de las partes para de ese modo hacer exigible la clausula penal, pues de lo contrario no habría lugar a su exigibilidad, es por esta razón que he fundado este recurso demostrando que no existe incumplimiento contractual por parte de mi prohijado, por el contrario, existe incumplimiento contractual por parte de la sociedad Patología e Ingeniería Estructural S.A.S., de igual forma no existe decisión judicial que haya declarado el incumplimiento de la Unión Temporal Consultoría AGN o de las sociedades que la componen, por consiguiente el mandamiento ejecutivo no tiene lugar, pues no existe titulo claro expreso y exigible.

De igual forma, es importante recordar que el contrato celebrado por la parte demandante y mi prohijada, contiene en su clausula décimo sexta, **clausula compromisoria**, en donde las partes libre y voluntariamente acordaron que ***“toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento”***.

Por consiguiente, su señoría se debe tomar como INDICIO, que la única intención de iniciar un proceso ejecutivo contra mi prohijada es para saltarse ir a la jurisdicción arbitral ha solucionar sus diferencias, pues como se mencionó NO EXISTE documento que prueba que mi defendido haya incumplido el contrato celebrado, tampoco sentencia judicial o en este caso laudo arbitral que indique lo mencionado, por lo tanto en la cláusula decima no puede ser exigible por parte de la sociedad Patología e Ingeniería Estructural S.A.S. y en ese orden de ideas teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo no puede declarar incumplimientos contractuales sino por el contrario obliga el pago de las obligaciones claras, expresas y exigibles, resultaría un grave error por parte del fallador dar continuidad ha este proceso, pues esto implicaría prejuzgamiento ya que significaría que la parte a la cual represento incumplió el contrato sin permitirle demostrar lo contrario, lo cual sería fatal, pues si se revisa el material probatorio solo se encuentran los documentos elaborados por la Unión Temporal Consultoría AGN., para la ejecución del contrato celebrado con la entidad Archivo General de la Nación, así como los informes de supervisión y liquidación del mismo.

No se evidencia ningún documento elaborado por la sociedad Patología e Ingeniería Estructural S.A.S., con su membrete correspondiente o que dichos documentos fuesen enviados a la Unión Temporal Consultoría AGN., en cumplimiento del contrato suscrito como estaba pactado clausula 4 literal D, ni como se mencionó anteriormente se radicara el proyecto de modificación arquitectónica y estructural de los edificios norte y sur frente a aspectos de mantenimiento, seguridad humana y características estructurales del edificio AGN ante el ministerio de cultura.

En síntesis, de lo expuesto, no existe documento que pruebe que la parte demandante cumpliera el contrato suscrito con mi prohijado, al igual no existe prueba o documento que declare o permita suponer que la Unión Temporal Consultoría AGN, incumpliera el contrato suscrito con la parte demandante, por consiguiente el contrato que constituye el presente titulo ejecutivo no cumple con los requisitos pues no se estable que las obligaciones expresas en el mismo sean exigibles y mucho menos que alguna parte tenga derecho a exigir la cláusula penal descrita.

En ese orden de ideas me permito solicitar:

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Pretensiones

1. Se revoque el mandamiento de ejecutivo proferido por su señoría el día 19 de marzo de 2021, por las razones anteriormente expuestas y sea devuelta la demanda a la parte demandante en consecuencia a la cláusula compromisoria descrita en el contrato celebrado entre la Patología e Ingeniería Estructural S.A.S. y Unión Temporal Consultoría AGN.
2. Consecuencial a lo anterior la parte demandante sea condenado a pagar las costas del proceso.

Pruebas

Me permito allegar la siguiente prueba documental:

1. Copia del correo electrónico elaborado por Constanza Ximena Paucart, al representante legal de la Unión Temporal Consultoría AGN, sobre la no radicación de ningún proyecto.

Me permito solicitar que su señoría ordene allegar a la parte demandante las siguientes pruebas documentales:

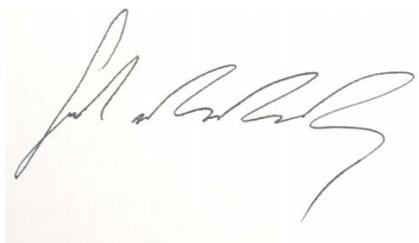
1. Copia de todos los productos entregables elaborados por la parte demandante a la Unión Temporal Consultoría AGN, con la correspondiente constancia de envió o recibido por esta última donde se indique la fecha de cuando se envió.
2. Copia de la constancia de radicación ante el Ministerio de Cultura correspondiente a la cláusula primera párrafo primero numeral 8.

NOTIFICACIONES

Demandante: la descrita en la demanda.

Demandado: Argeo, Al correo electrónico agrlegalconsulting@gmail.com.

Atentamente.



GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO.
C.C. 1.015.435.784 de Bogotá,
T.P. No 316238 expedida por el C. S. de la J